



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

2114 - 33

04 JUN. 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD C.I. TEQUENDAMA S.A.S.,  
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA EL MANTENIMIENTO DE LA  
BOCATOMA CANAL SANTANA EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN, DEPARTAMENTO  
DEL MAGDALENA**

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que a través del radicado No. 6705 del 10 de agosto de 2018, la sociedad C.I. TEQUENDAMA S.A.S., a través de su representante legal el señor GERMAN ZAPATA HURTADO, presenta Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce, para el mantenimiento de la bocatoma Canal Santana en el municipio de El Reten, Magdalena, aportando el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de cauces para el Río Fundación, certificado de libertad y tradición del predio La Bogotana, municipio de El Reten, autorización del representante legal de la empresa PALMARES DEL CARIBE S.A.S., propietaria del predio donde se realizará el proyecto y documento con las especificaciones técnicas del proyecto, incluyendo plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia.

Que el solicitante acredita el pago por servicios de evaluación mediante el recibo de caja remitido con radicado No. 9782 del 06 de noviembre de 2018.

Que una vez verificados los requisitos para iniciar el trámite solicitado, se profirió el Auto No. 1576 del 07 de noviembre de 2018, admitiendo la solicitud elevada por la sociedad C.I. TEQUENDAMA S.A.S., ordenando el inicio del Permiso de Ocupación de Cauce, la práctica de una inspección ocular y la evaluación de la documentación aportada a fin de verificar la viabilidad del permiso, en cumplimiento de lo ordenado en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

Que se realiza diligencia de notificación personal de la mencionada providencia el día 04 de diciembre de 2018, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la providencia de iniciación de trámite, se realizó evaluación a los documentos aportados con la solicitud, derivándose el respectivo Concepto Técnico, que hace parte integral de la presente providencia, en los siguientes términos:



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

2114  
04 JUN. 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD C.I. TEQUENDAMA S.A.S., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA EL MANTENIMIENTO DE LA BOCATOMA CANAL SANTANA EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

"(...)

### 1. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

*El proyecto se localiza al noroeste del departamento del Magdalena, en la cuenca baja del río Fundación, sobre su margen derecha, en el corregimiento de La Colombia, en jurisdicción del municipio de Reten; el propósito de las obras proyectadas es el mantenimiento de las compuertas y estructuras de regulación del canal Santa Ana para mitigar el riesgo de inundación sobre los predios por donde el canal realiza su recorrido y la comunidad del municipio de El Reten.*

*El punto objeto de solicitud de ocupación de cauces, corresponde a las coordenadas geográficas 10° 32' 12,52"N - 74° 12' 51,61"W, sobre la margen derecha del cauce del río Fundación. La zona hace parte de la cuenca baja del río, cuyo curso en el punto de interés se caracteriza por ser sinuoso, con múltiples meandros y con una altura promedio de 45 msnm. Según datos obtenidos del POMCAS, en esta zona la pendiente media del río es de 2,3% y se considera que debido a las características morfológicas de su cuenca, no es susceptible de presentar crecientes súbitas, sin embargo, dadas las altas pendientes del relieve de la cuenca en la parte alta, los aportes de caudal son bastante grandes en la parte baja lo que puede ocasionar una rápida sedimentación del lecho, esto sumado a las intervenciones antrópicas en el cauce, pueden ocasionar desbordamientos.*

*Esta última anotación, realizada en el documento antes citado, es fácilmente corroborable en la zona objeto de solicitud de permiso de concesión, puesto que se evidencia una alta tasa de sedimentación del cauce, que produce modificaciones continuas sobre las riberas y el ancho del río, generando procesos erosivos y poniendo en riesgo de estabilidad las estructuras que sobre ellas se cimentan.*

*La figura 1 muestra la ubicación de los cauces objeto de solicitud de permiso de ocupación por parte de C.I TEQUEDAMA S.A.S.*



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
 NIT. 800.099.287-4

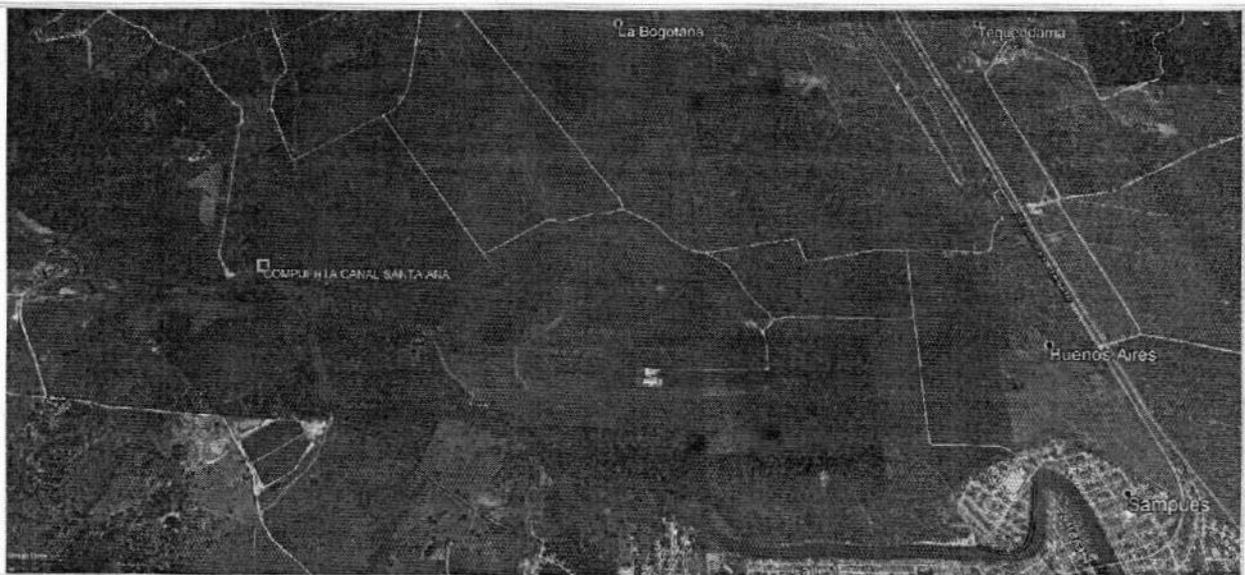
1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

2114  
 04 JUN. 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD C.I. TEQUENDAMA S.A.S., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA EL MANTENIMIENTO DE LA BOCATOMA CANAL SANTANA EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**



**Figura 1.** Localización solicitud ocupación de cauce sobre el río Magdalena (Elaboración propia. Fuente Google Earth).

<b>CONVENCIONES</b>	Lote La Bogotana		Centros poblados	
	Río Fundación		Mosaico de cultivos permanentes	
	Vía Fundación - Aracataca		Punto de ocupación de cauce	

**2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto consiste en la reconstrucción de una estructura de regulación hidráulica, tipo compuerta doble, sobre la ribera oriental del río Fundación que fue afectada por la pasada ola invernal y que permite la captación de aguas para uso agrícola e industrial en el canal Santa Ana. La estructura propuesta estará conformada por un muro de contención (cabezote) en concreto reforzado de 21Mpa y cuatro aletas en concreto ciclópeo, como protección de la estructura las cuales serán complementadas con muros de gaviones en aquellos tramos determinados como críticos por la presencia de fenómenos erosivos. Como mecanismo de regulación hidráulica se proponen dos compuertas metálicas deslizantes, en paralelo, con abertura de 1.50 metros cada una, cuyas especificaciones técnicas están contenidas en el expediente ambiental 5190 (folios 27-28).

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
 Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 900.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

2114

FECHA:

04 JUN. 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD C.I. TEQUENDAMA S.A.S., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA EL MANTENIMIENTO DE LA BOCATOMA CANAL SANTANA EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

La altura del cabezote y muro de contención que soporta las compuertas dobles tendrá una altura de 3,20 metros, desde su cimentación hasta la cota de acabado y de las aletas alcanzará 4,00 metros. El espesor de muros y aletas será de 0,40 metros. Los detalles de la estructura proyectada se pueden observar en las figuras número 2 y 3.

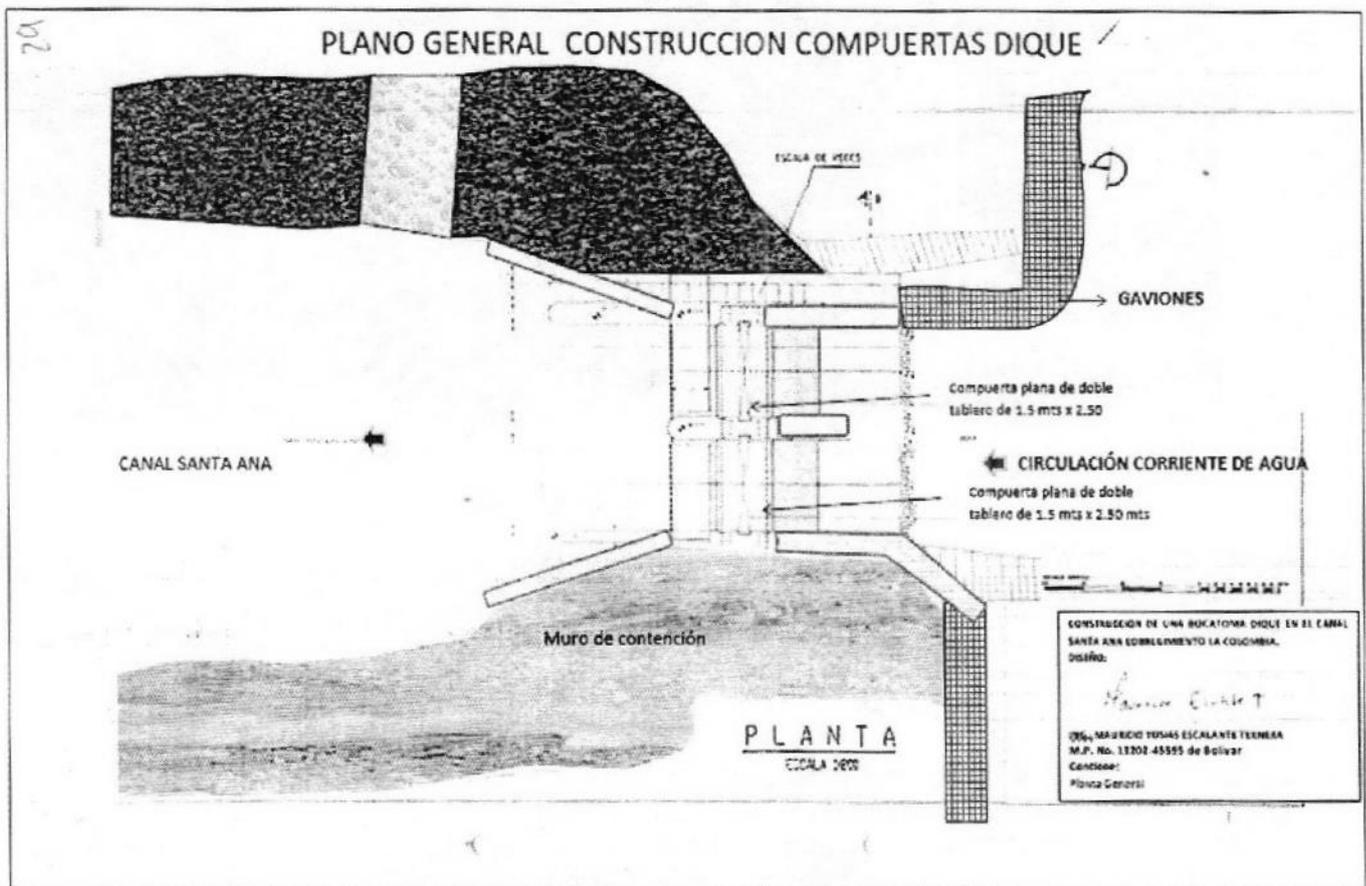


Figura 2. Planta muros de contención y aletas toma lateral canal Santa Ana. Fuente: Plano estructural solicitante

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

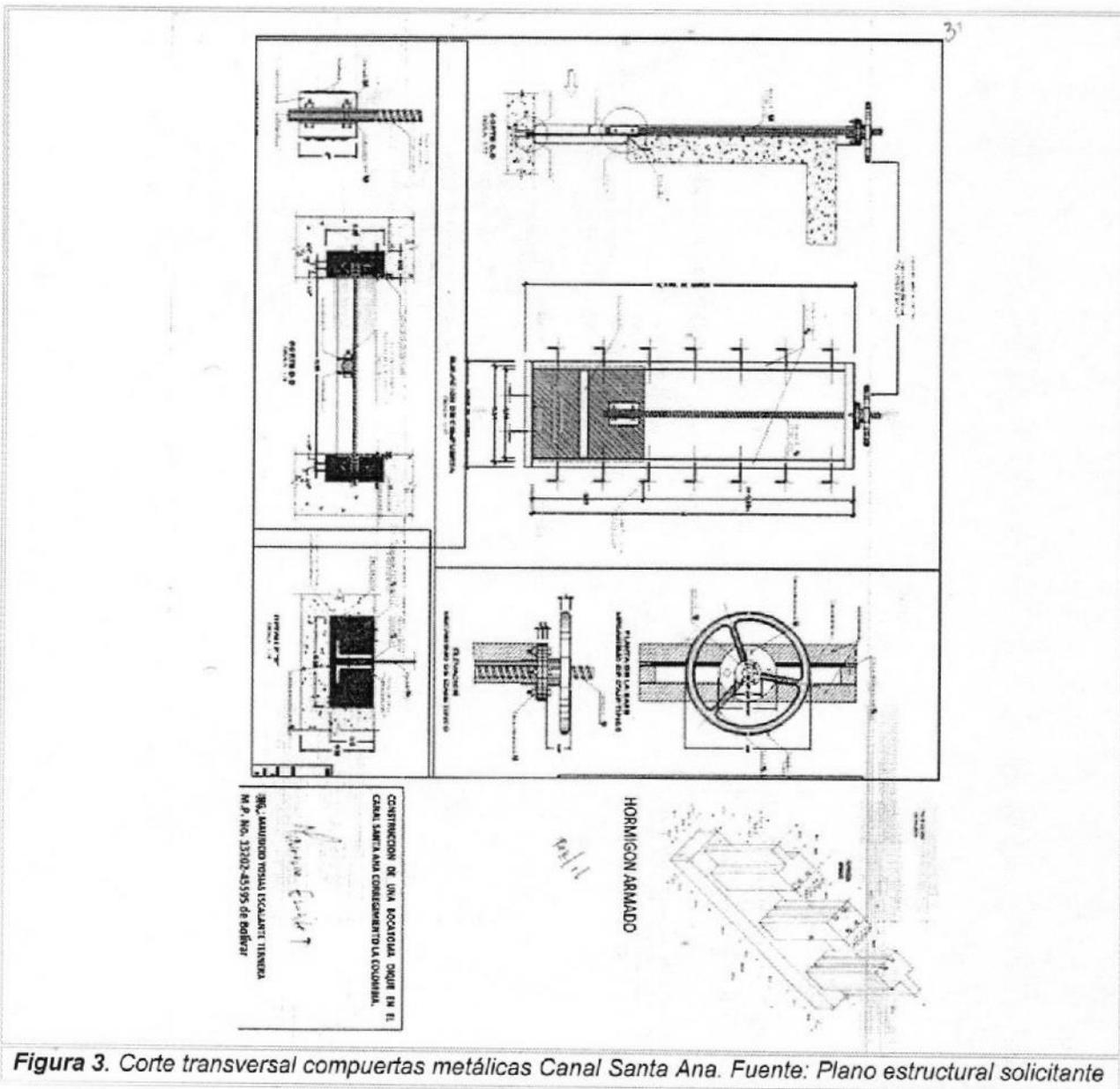
RESOLUCIÓN N°

FECHA:

2114 = [Stamp]

04 JUN. 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD C.I. TEQUENDAMA S.A.S., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA EL MANTENIMIENTO DE LA BOCATOMA CANAL SANTANA EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**



**Figura 3. Corte transversal compuertas metálicas Canal Santa Ana. Fuente: Plano estructural solicitante**





1700-37

RESOLUCIÓN N°

2114

FECHA:

04 JUN. 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD C.I. TEQUENDAMA S.A.S., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA EL MANTENIMIENTO DE LA BOCATOMA CANAL SANTANA EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

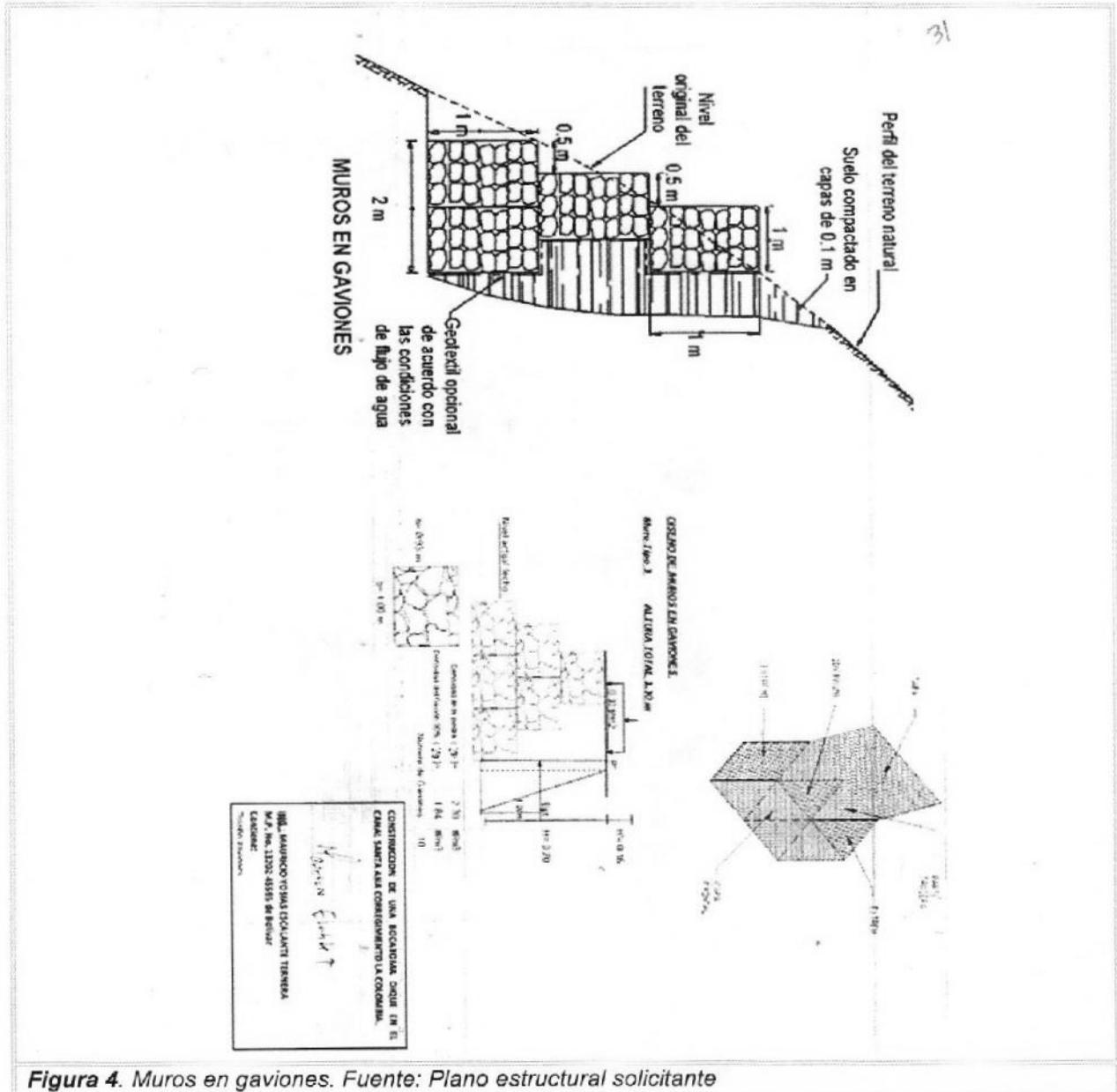
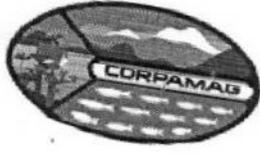


Figura 4. Muros en gaviones. Fuente: Plano estructural solicitante



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

2114

FECHA:

04 JUN. 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD C.I. TEQUENDAMA S.A.S., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA EL MANTENIMIENTO DE LA BOCATOMA CANAL SANTANA EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

### 3. MÉTODOS CONSTRUCTIVOS

Para conservar el flujo de las aguas del río Fundación, evitar daños a terceros y permitir la entrada de agua sobre el canal Santa Ana durante la etapa constructiva, el solicitante plantea la siguiente solución de ingeniería, las cuales se escogen en función del caudal del cuerpo hídrico a intervenir:

- **Cambiar temporalmente la corriente canal Santa Ana** haciendo una zanja paralela y obstaculizando el cauce original con sacos arena.

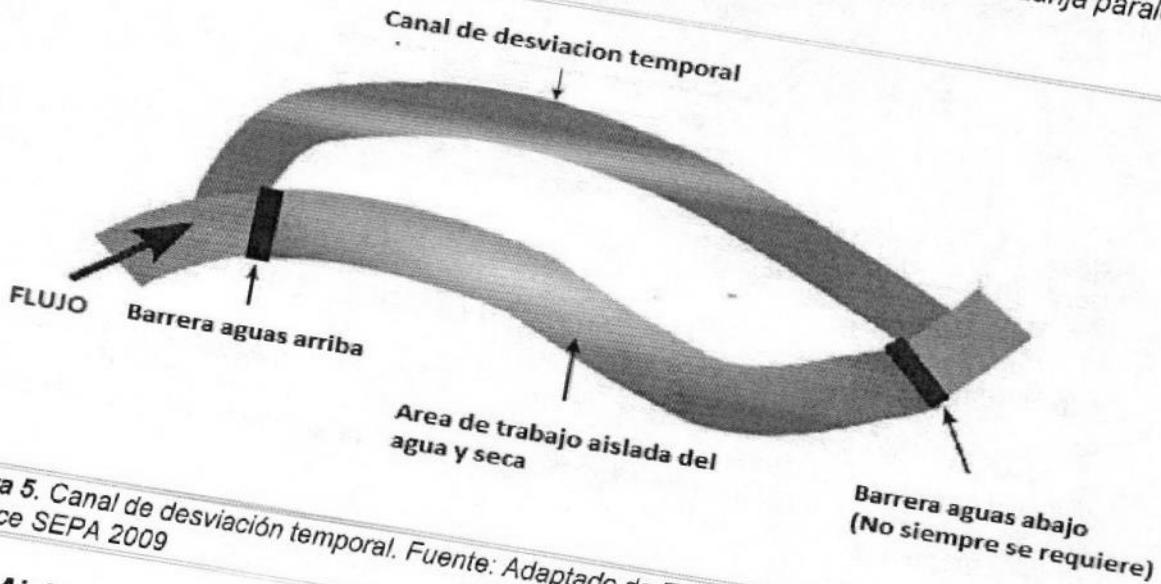


Figura 5. Canal de desviación temporal. Fuente: Adaptado de Engineering in the water environment. Good Practice SEPA 2009

- **Aislamiento parcial con represas o caissons:** El solicitante plantea aislar mediante ataguías, geobags o cualquier otro medio adecuado, la zona donde realizara los trabajos. Una vez aislada, se bombearán los remanentes de agua de vuelta al cauce del río y se iniciara la obra. Esta actividad se desarrollará en la zona de manejo y preservación ambiental por lo que una vez se finalicen las actividades constructivas, se dejará en las mismas condiciones en la que se encontró la zona.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

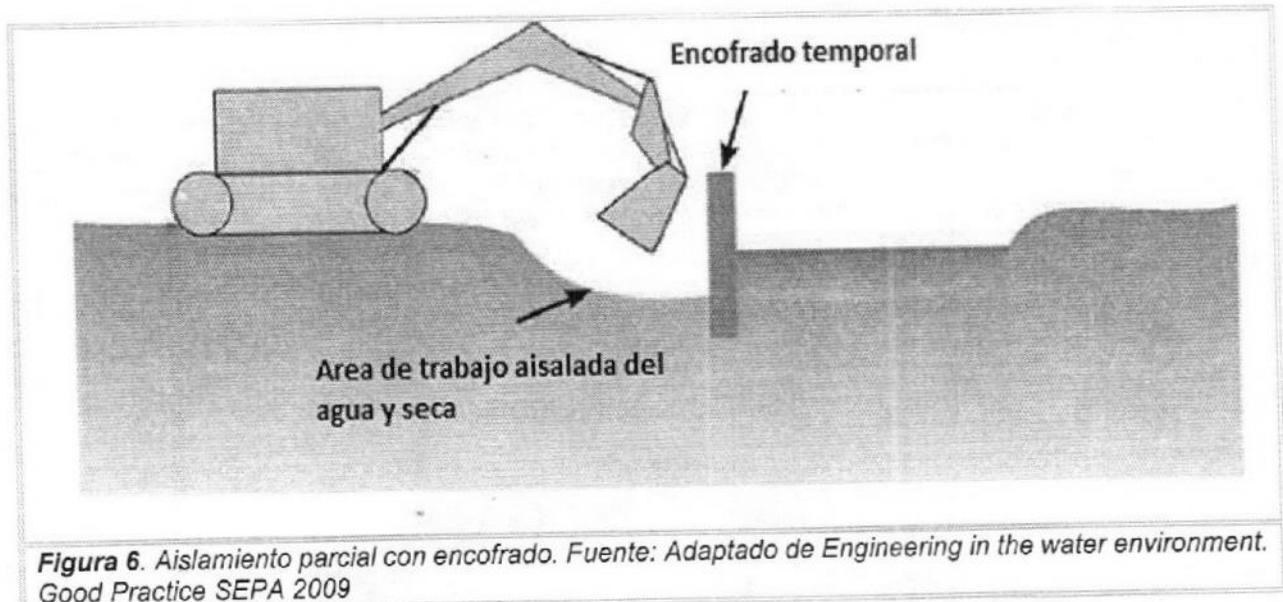
RESOLUCIÓN N°

2114

FECHA:

04 JUN. 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD C.I. TEQUENDAMA S.A.S., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA EL MANTENIMIENTO DE LA BOCATOMA CANAL SANTANA EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



#### 4. INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA EN LA SOLICITUD

C.I TEQUEDAMA S.A.S, mediante radicado No. 6705 de fecha agosto diez (10) de dos mil dieciocho (2018) y documentación técnica entregada durante la visita de inspección, solicita permiso de ocupación de cauces presentando la siguiente información en medio físico y magnético:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
- Especificaciones técnicas de construcción
- Memorias de diseño muros en gaviones.
- Planos (Planta compuerta y dique, sección transversa compuerta, muro gaviones)

#### 5. GEORREFERENCIACIÓN DEL SITIO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Las obras serán ejecutadas longitudinalmente a los cauces de los cuerpos hídricos intervenidos, se contempla ocupación permanente del cauce del río Fundación en las siguientes coordenadas:



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

2114 -

04 JUN. 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD C.I. TEQUENDAMA S.A.S., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA EL MANTENIMIENTO DE LA BOCATOMA CANAL SANTANA EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Punto	Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas	
	Latitud	Longitud	Norte	Este
POC	10° 32' 12,53"	74° 12' 50,68"	1.657.002	985.052

**6. ÁREA DEL CAUCE A OCUPAR**

En la figura número dos (02) se aprecia una sección típica del muro de concreto reforzado propuesto para el proyecto de mantenimiento del canal Santa Ana presentado por C.I. TEQUENDAMA S.A.S, en la cual se observa que el ancho de la base del muro es del orden de 5,20 metros y su longitud 3,45 metros; por tanto, el área a ocupar de forma permanente por la estructura será:

MANTENIMIENTO DE TOMA LATERAL PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL CANAL SANTA ANTA:

**Ancho base de muro de concreto:** 5,20 metros

**Longitud total del muro:** 3,45 metros

**Área de Muro:** 17,94 M<sup>2</sup>

**Longitud total de aletas:** 2 X 2,26 metros = 4,52 metros

**Muros de Gaviones:** (12,0 + 6,0 + 9,0) = 27,0 metros

**Área de Aletas y Gaviones:** 4,52 X 2,0 + 27,0 X 2,0 = 63,04 M<sup>2</sup>

**Área Permanente de Ocupación de Cauce:** 17,94M<sup>2</sup> + 63,04M<sup>2</sup> = 81,0 M<sup>2</sup>

**7. VIABILIDAD AMBIENTAL DE LA SOLICITUD**

El punto objeto de solicitud de ocupación de cauce por parte de C.I. TEQUENDAMA S.A.S se ubica en de la cuenca baja del río Fundación, cuyo curso en el punto de interés se caracteriza por ser sinuoso, con múltiples meandros y con una altura promedio de 45 msnm. Según datos obtenidos del POMCAS, en esta zona la pendiente media del río es de 2,3% y



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2114

FECHA:

04 JUN. 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD C.I. TEQUENDAMA S.A.S., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA EL MANTENIMIENTO DE LA BOCATOMA CANAL SANTANA EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

*se considera que debido a las características morfológicas de su cuenca, no es susceptible de presentar crecientes súbitas, sin embargo, dadas las altas pendientes del relieve de la cuenca en la parte alta, los aportes de caudal son bastante grandes en la parte baja lo que puede ocasionar una rápida sedimentación del lecho, esto sumado a las intervenciones antrópicas en el cauce, pueden ocasionar desbordamientos. Esta última anotación, realizada en el documento antes citado, es fácilmente corroborable en la zona objeto de solicitud de permiso de concesión, puesto que se evidencia una alta tasa de sedimentación del cauce, que produce modificaciones continuas sobre las riberas y el ancho del río, generando procesos erosivos y poniendo en riesgo de estabilidad las estructuras que sobre ellas se cimentan; sin embargo, al analizar las actividades propuestas para el mantenimiento de la compuerta por parte de C.I. TEQUENDAMA, se considera que estas no crean modificaciones significativas en las características hidrológicas del área ni en las propiedades hidráulicas del cauce del río, esto debido a que se trata del mantenimiento de obras ya existentes, cuyos efectos ya han sido asimilados por el medio, y acciones de mitigación contra la erosión que buscan proteger la ribera, mas no generar alteraciones en la tasa de flujo y transporte de sedimentos.*

*En lo referente al medio biótico, el estudio de la zona permitió observar que la cobertura vegetal corresponde a cultivos permanentes, la cual se cataloga como de baja importancia ambiental, ya que la diversidad biótica es mínima y albergan escasos hábitats faunísticos, aunque su presencia contribuye a la protección de los suelos. No se evidencio la presencia de fauna de especial interés ambiental en las aguas del río, pero es obvio que, al desembocar en el complejo de la ciénaga grande de Santa Marta, existen variedades de peces que lo utilizan como vía de comunicación entre las zonas de desove y las zonas de alimentación.*

*Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, la magnitud del área de cauce objeto de solicitud, el tipo de obra a ejecutar y el hecho de que la ocupación se realizara de forma longitudinal al cauce del río, es posible aseverar que **las modificaciones producto de la ejecución del proyecto no generaran impactos significativos sobre las condiciones actuales de la zona, por lo cual se declara viable otorgar el permiso de ocupación de cauce para el proyecto de Mantenimiento de la Captación del Canal Santa Ana presentado por C.I. TEQUENDAMA S.A.S. (...)***

Que en virtud del Concepto Técnico que antecede, es procedente otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a la sociedad C.I. TEQUENDAMA S.A.S. para el mantenimiento de la bocatoma Canal Santana en el municipio de El Reten, departamento del Magdalena.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

2114 - 11

FECHA:

04 JUN. 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD C.I. TEQUENDAMA S.A.S., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA EL MANTENIMIENTO DE LA BOCATOMA CANAL SANTANA EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 *Ibidem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 "*Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*", establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.3.1, determina se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

2114

04 JUN. 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD C.I. TEQUENDAMA S.A.S., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA EL MANTENIMIENTO DE LA BOCATOMA CANAL SANTANA EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce Permanente a la sociedad C.I. TEQUENDAMA S.A.S., identificada con NIT 819.004.712-5, a través de su representante legal el señor ALFONSO ANTONIO ABONDANO OLIVELLA, para la ejecución del proyecto "MANTENIMIENTO DE LA CAPTACIÓN DEL CANAL SANTANA" en la ubicación señalada en la siguiente tabla, paralela a la margen derecha del río Fundación:

Punto	Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas	
	Latitud	Longitud	Norte	Este
POC	10° 32' 12,53"	74° 12' 50,68"	1.657.002	985.052

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.** La sociedad C.I. TEQUENDAMA S.A.S., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Una vez ejecutoriada la presente resolución de otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce, deberá remitir a esta Autoridad Ambiental el cronograma específico de actividades de ejecución de la obra aprobada, con el fin de que la Corporación pueda realizar actividades de seguimiento y monitoreo.
2. Garantizar que la construcción de la estructura hidráulica cumpla con la Norma Técnica Sismo Resistente NSR 10 y que las cotas de acabado coincidan con los niveles y alturas establecidos en los planos y diseños correspondientes.
3. Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos en el área de influencia, para ello deberán presentar a esta Autoridad Ambiental un informe en el cual se plasmen las medidas implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar durante el desarrollo de las actividades constructivas.
4. Si durante el desarrollo de la obra se llegaran a generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deberán ser localizadas en zonas en donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2114

FECHA:

04 JUN. 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD C.I. TEQUENDAMA S.A.S., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA EL MANTENIMIENTO DE LA BOCATOMA CANAL SANTANA EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

- vertimientos directos al cuerpo de agua. De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición-RCD, estos deberán ser almacenados de forma adecuada; aislándolos del suelo blando y cubriéndolos. Su disposición final se realizara acorde a la normatividad ambiental vigente
5. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre el cauce del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación.
  6. Obtener de los propietarios de inmueble, en caso de ser necesario, los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que esta concesión no grava con servidumbre el predio o predios donde tenga que realizarse las actividades autorizadas.
  7. Tramitar y obtener previamente ante CORPAMAG el correspondiente permiso o autorización forestal, en el caso de que se requiera erradicar cualquier árbol.
  8. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.
  9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en el cuerpo de agua río Fundación o sus afluentes.
  10. Al finalizar el proyecto, C.I TEQUENDAMA S.A.S deberá realizar las actividades y obras de limpieza y restauración del punto de intervención o en las áreas de influencia de la obra.
  11. Reforestar con especies forestales nativas, la ronda hidráulica del río Fundación cincuenta metros aguas arriba y aguas abajo del punto intervenido, o en cualquier otro punto de la cuenca baja del río. Para esto deberá acogerse a las recomendaciones técnicas que sobre esta actividad realice CORPAMAG.
  12. Presentar un informe final a la Autoridad Ambiental mediante el cual establezca la culminación de las actividades con el cumplimiento a las fichas manejo ambiental presentadas en el numeral 3, y donde se evidencien registros de la implementación de las disposiciones plasmadas en el presente acto administrativo. Esta información deberá ser allegada a CORPAMAG quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

2114

04 JUN. 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD C.I. TEQUENDAMA S.A.S., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA EL MANTENIMIENTO DE LA BOCATOMA CANAL SANTANA EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

**PARÁGRAFO:** Cualquier eventualidad en las labores de realización de la obra, la sociedad C.I. TEQUENDAMA S.A.S., será responsable de los daños ocasionados a la corriente o cualquier otro recurso natural que tenga que ver con la actividad relacionada en el presente permiso.

*Artículo 3º → ?*  
**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad C.I. TEQUENDAMA S.A.S., deberá cancelar por concepto de control y seguimiento el valor facturado por CORPAMAG, de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender esta autorización, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

**ARTICULO SÉPTIMO:** CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras de qué trata el presente acto administrativo puedan ocasionarse a los bienes y contratistas de la sociedad C.I. TEQUENDAMA S.A.S., como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, o los predios vecinos.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

**ARTICULO NOVENO:** Notifíquese personalmente el presente proveído a la sociedad C.I. TEQUENDAMA S.A.S., a través de su representante legal, el señor ALFONSO ANTONIO ABONDANO OLIVELLA, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN Nº

2114

FECHA:

04 JUN. 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD C.I. TEQUENDAMA S.A.S., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA EL MANTENIMIENTO DE LA BOCATOMA CANAL SANTANA EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ**  
Director General

Proyectó: María C. Serrano  
Revisó: Sara Díaz Granados  
Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente: 5190

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 06 JUN 2019 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. 2114 de fecha 04 junio 2019 al señor(a) Wendy Lorena Martínez H. en calidad de Aprocedido y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

1000